

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRIPCION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle del San José, número 2.

SECCION DE LOMONZON.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 36.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NÚM. 476.

El Ilmo. Señor Director general de Obras públicas, en despacho telegráfico recibido hoy á las 5 y 15 minutos de la tarde, me dice lo siguiente:

«Subastado el ferro-carril de Asturias.—Tres proposiciones.

La mejor del Señor Manzanedo bajando cinco millones de la subvención.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia.

Oviedo 10 de Noviembre de 1864.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NÚM. 477.

Colegio electoral de Castropol. Elección de un Diputado provincial.

Lista numérica de los electores que en el dia de hoy segundo de votación han tomado parte en la elección de un diputado provincial por este distrito, y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

D. Francisco Menéndez Villamil, Vizcaino, Francisco López Acebedo y Viade, monte, Figueras.

Francisco Infanzón, Arenal. Andres Luanco Fernandez Carballa, Castropol.

José Antonio Zabala y Vizcaino, Vega.

Francisco Castropol y Castropol, Moides.

José Lombardero y Amézaga, Pardinas.

Benito Lombardero y Calvin, Agüillon.

Antonio Camelos, Piñeiro.

Domingo Vazquez y Villamil, Caballada.

José Benito Camino y Queipo, Castrropol.

Benito Acevedo y Castropol, idem.

Lino Villamil y Sanjurjo, Serantes,

D. Juan Suarez Infanzón, Molinas.

Leandro Marcelino Acevedo Saavedra, Figueras.

Jose Legazpi Carrelo, Veigas.

Candidatos que obtuvieron votos.

Licenciado Dn. Marcelino Murias y Lastra, diez y seis votos.....16

Los infrascritos presidente y varios escrutadores certifican de la exactitud y veracidad de la precedente lista y resultado el escrutinio. Castropol Noviembre 7 de 1864.—El Presidente Leandro Marcelino Acevedo.—El Secretario escrutador Lino Villamil.

—El Secretario escrutador Juan González Villamil.—El Secretario escrutador José Benito Cancio y Queipo.

—El Secretario escrutador Benito Acevedo.

Lo que se inserta en este periódico

oficial en cumplimiento del artículo

118 de la ley de 25 de Setiembre de

1863.—Oviedo 10 de Noviembre de 1864.—Francisco Rubio

Distrito electoral de Castropol.

Elección de un Diputado provincial.

Lista numérica de los electores que en el dia de hoy han tomado parte en la elección de un Diputado provincial por este distrito y resumen de

los votos que cada candidato ha obtenido.

1. Don Juan Sanchez, Rozas.

2. Francisco Arias Villamestide, Faraz.

3. Carlos Magdalena y Zapico, Campos.

4. Francisco Quintana y Gozman, Sueiro.

5. Francisco Rodriguez Castrillon, Sella.

6. Juan Grandamarina, San Peñayo.

7. Juan Bedia y Tabornias, Acevedo.

8. José Maria Gudin y Requejo, Candal.

9. Toribio Mendez Rodriguez, Romaeche.

10. José Braña y Blanco, cirujano, Figueras.

11. Carlos Gonzalez Trelles, Serandas.

12. José Maria Farez y Villamil, Salane.

13. Manuel Santamarina y Santamaco, Santirso.

14. Francisco Barol y Bedia, Figueras.

15. José Garcia de la Vega y Gonzalez, Rebollon.

16. Rafael Suarez y Puñido, Lontero.

17. Ramon Campoamor y Mendez, Vega de Pindolas.

18. Juan Francisco Acevedo y Sánchez, Trelles.

19. Juan Alonso Rodriguez, Pumarín.

20. Bernardo Magadan y Perez, Rubieira.

21. Pedro Pardo y Murias, Castropol.

22. José Mendez Castalira, San Esteban.

23. Francisco Carbajal y Gayol, Bosmouro.

24. Francisco Ronsoño y Grande, Figueras.

25. Francisco Pelaez y Cancio, Areiros.

26. Francisco Lastra y Salmea, Vijande.

27. Benito Lastra y Bravo, Vijande.

28. Domingo Zabala y Vizcaino, La Vega.

29. Félix Lanza y Trelles Villamil, Lois.

30. José Ron y Presno, Viavelez.

31. José Maria Perez y Martinez, Piantes.

32. Pelayo Mendez y Suarez, Posto.

33. Gabriel Perez Villamil Rodriguez Valdés, Lagar.

34. Fernando Mendez y Arias, Kambieira.

35. José Garcia Presno y Fernandez, Velarvones.

36. José Mendez y Gonzalez(a), Bogadas, San Cristobal.

37. Domingo Ron y Cancio, Barcas.

38. Juan Jardon, mayor, Muñones.

39. Cándido Arango y Bravo, La Vega.

40. Jacinto Ovanza y Prieto, el Franco.

41. Ramon Soto y Ovanza, la Vergabola.

42. José Garcia Monteavaro, Cotarelo, La Vega.

43. Antonio Alvarez de Ron y Arango, Pianton.

44. Juan Blanco y Gonzalez, Zabal.

45. Jose Rodriguez Tabocrias y Perez, Rebollada.

46. José Mendez y Trio, Beldedos.

47. Juan Lasosta y Lopez, Villamil.

48. José Fernandez Castaneira, Ronde.

49. Jose Villamil y Balseiro, Rubieira.

50. Francisco Mendez Gayol, Brux.

51 Manuel Fernandez Castañera  
— Loco, Salane.

52 Juan Fernandez Lavandera, Ca-  
bellon.

53 Jose Lopez Casariego (s) More-  
ao, Santelos.

54 Ramon Villar y Rodriguez, Ba-  
reiro.

55 Juan Garcia de Presno, y Sela,  
Iramela.

56 Ramon Casariego y Valentin,  
Tapia.

57 Jose L. Acevedo y Fernandez,  
Tel.

58 Luis Campen y Oliberos, San  
Esteban.

59 Jose Maria Mendez Bedia, Ve-  
guina.

60 Francisco Perez Villamil y Val-  
des, Castropol.

61 Salvador Garcia y Mendez, Lo-  
za.

62 Antonio Gonzalez y Garcia, Mei-  
re.

63 Santiago Garcia Monteavarro, me-  
dico, Castropol.

64 Jose Maria Veiguela y Saave-  
dra, Puente.

65 Antonio Villamil y Valdes, Cas-  
tropol.

66 Manuel Lopez Acevedo, con-  
teato, el Monte.

67 Jose Barres Villamil, Ouria.

68 Antonio Murias y Pasaron, Cas-  
tropol.

#### Candidatos que obtuvieron votos.

Licenciado don Marcelino Murias  
y Lastra sesenta y ocho votos 68

Los infrascritos Presidente y Secre-  
tarlos escrutadores certifican de la  
exactitud y veracidad de la preceden-  
te lista y resultado del escrutinio. Y  
por verdad lo firma.

Castropol Noviembre seis de mil  
ochocientos sesenta y cuatro.—El Pre-  
sidente, Leandro Marcelino Accebe o,  
—El Secretario escrutador, Juan Suarez  
Villamil.—El Secretario escrutador,  
Lino Villamil.—El Secretario escru-  
tador, Jose Benito Cancio y Queso.  
—El Secretario escrutador, Benito  
Accebe o.

Lo que se inserta en este periódico  
oficial en cumplimiento del artículo  
418 de la ley de 25 de Setiembre de  
1863.—Oviedo 10 de Noviembre de  
1864.—Francisco Rubio.

#### CIRCULAR NUMERO 479.

Habiéndose ausentado de su casa á  
principios del mes de Setiembre últi-  
mo Joaquina Gozalez vecina de Mieres,  
cuyas señas se expresan á continuacion,  
y habiendo sido infructuosas cuantas  
diligencias practicó su familia en su  
busca, los Señores Alcaldes, Coman-  
dante la Guardia civil, Inspector de

vigilancia y demás dependientes de mi  
autoridad, procederán por todos los  
medios posibles á la busca de dicha  
Joaquina, poniéndola caso de ser habi-  
da á mi disposicion.

Oviedo 8 de Diciembre de 1864.  
—Francisco Rubio.

#### Señas que se citan.

Edad, 36 años: estatura . corta:  
muda: casi imbecil: viste dos sayas vie-  
jas desarasas, dos delantales, uno verde  
y otro encarnado, dos pañuelos, uno  
pajizo con flores y otro obscuro. Va  
descalza y tiene marcas de viruelas,  
hacia el lado derecho del cuello y una  
cicatriz sobre la espalda consecuencia  
de la estripacion de un cancer.

#### CIRCULAR NUM 480.

Habiéndome participado el Alcalde  
de Ponga que á Ignacio Llera de Tri-  
bierto se le estravió un caballo de los  
pastos comunes de la parroquia de  
Cazo, cuyas señas se expresan á conti-  
nuacion, se hace público para que,  
llegando á noticia de quien lo tenga  
se sirva entregarlo á su dueño.

Oviedo 9 de Noviembre de 1864.  
—Francisco Rubio.

#### Señas.

Alzada 6 cuartas, color negro, ca-  
beza pequeña, tiene un ovanillo en  
una de las quijadas.

#### CIRCULAR NUM. 481.

Habiéndome participado el Alcalde  
de Colunga que á Manuel Montoto ve-  
cino de la Isla en dicho concejo se ha  
estraviado una vaca, cuyas señas se  
expresan á continuacion, se hace pú-  
blico para que, llegando á noticia de  
quién la tenga se sirva entregarla á su  
dueño.

Oviedo 8 de Noviembre de 1864.  
—Francisco Rubio.

#### Señas.

Edad de 6 á 8 años, color rojo encen-  
didio, asta gacha y una mas baja que la  
otra, marcada á hierro con una Y.  
en el anca y brazo derecho.

#### CIRCULAR NUM. 482.

Habiéndome participado el Alcalde  
de Navia que á Faustino Rodriguez  
Lavandera vecino de dicho concejo se  
le ha estraviado un novillo de la feria  
de Villayon, cuyas señas se expresan  
á continuacion, se hace público para  
que, llegando á noticia de quién lo ten-  
ga se sirva entregarlo á su dueño.

Oviedo 8 de Noviembre de 1864.  
—Francisco Rubio.

#### Señas

Edad 2 años, alzada 4 cuartas y me-  
dia, color anevarado, asta abierta,  
diente el que mama.

#### CIRCULAR NUM. 468.

Habiéndome participado el Alcalde  
de Mieres que en poder de Gaspar  
Cachero vecino de la parroquia de  
Ujo en dicho concejo se halla deposita-  
da una novilla estraña, cuyas señas  
se expresan á continuacion, se hace  
público para que llegando á noticia de  
su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 7 de Noviembre de 1864.  
—Francisco Rubio.

#### Señas.

Edad un año, color pardo claro.  
—

#### CIRCULAR NUM. 483.

Habiéndome participado el Alcalde  
de Laviana que á Ceferino Paniceres  
vecino de la parroquia de Tirafia en  
dicho concejo se le ha agregado á sus  
ganados un potro estraño cuyas señas,  
se expresan á continuacion, se hace  
público para que, llegando á noticia de  
su dueño se sirva pasar á recogerlo.

Oviedo 9 de Noviembre de 1864.  
—Francisco Rubio.

#### Señas.

Edad tres años, alzada 6 cuartas  
poco mas, color negro, calzado de las  
dos patas de atrás, y un poco de estre-  
lla en la frente.

#### CIRCULAR NUM. 484.

Sección de Fomento.—Instrucción Pú-  
blica.—Negociado 5:

Visto el libro intitulado «Camino  
de los santos», la Real Orden de 22 de  
Setiembre del año próximo pasado  
sobre que se adopte en las escuelas de  
primera enseñanza como libro de tex-  
to en la clase de lectura, y lo infor-  
mado por la Junta provincial de ins-  
trucción pública; con el mejor deseo  
de secundar las miras del gobierno de  
S. M. en el importante ramo de la  
instrucción primaria, y en la íntima  
persuasión de que con la adopción de  
dicho libro en las escuelas de primeras  
letras, no solo se conseguirán buenos  
resultados en la enseñanza de la lec-  
tura, sino que los consejos y precepto  
de que trata dirigidas al desarrollo de  
la sana moral deben producir los mas  
sazonados frutos en esta materia; he  
dispuesto de conformidad con el pare-  
cer de dicha Junta provincial de Ins-  
trucción pública, que los maestros,  
alcaides ó Juntas de primera enseñanza

como encargados de hacer la inversión  
del fondo del material de las escuelas  
lo que menos tomen con cargo al indi-  
cado fondo ocho ejemplares del men-  
cionado libro para cada escuela su-  
perior, cuatro para cada una de las  
elementales, y dos para las incomple-  
tas; y que los maestros incluyan en el  
primer presupuesto que formen el  
número de ejemplares que correspon-  
dan á sus escuelas respectivas, segun  
su categoría, al precio de 10 reales  
ejemplar, para cuyo surtido hay ya  
un depósito en la Secretaría de la Jun-  
ta provincial de Instrucción pública.

Oviedo 4 de Noviembre de 1864.

—El Gobernador, Francisco Rubio.

#### SECCION DE FOMENTO.

Don Luis Aguado, Jefe accidental de  
la Sección de Fomento del Gobierno  
de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que Don Manuel Suá-  
rez Soto vecino de Oviedo como apo-  
derado de Don Juan Paquier ha pre-  
sentado solicitud de aumento de una  
pertencia de la mina de carbon que  
se conoce con el nombre de Justina  
sita en terreno comun término de Re-  
quiatón parroquia de San Juan, concejo  
de Mieres lindante al N. E. con la  
mina Justina, S. O. terreno Franco  
y S. E. mina Zagala.

Verifica su designación en la forma  
siguiente.

Desde el tercer mojon de la mina  
Justina, se medira lo que haya hasta  
el mojon N.O. de la mina Zagala colo-  
cando la 1.ª estaca, desde esta en  
dirección 135.º 500 metros fijando la  
2.ª estaca; desde esta en dirección  
45.º 300 metros colocando la 3.ª es-  
taca, desde esta en dirección 315.º  
500 metros y se fijará la 4.ª estaca  
en el lado menor S.O. de la mina  
Justina quedando cerrado el perime-  
tro.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-  
nador por decreto de esta fecha la in-  
dicada Solicitud, se publica en cum-  
plimiento de lo previsto en el artí-  
culo veintitres de la ley del ramo vi-  
gente, para los efectos que expresa el  
veinticuatro de la misma.—Oviedo  
3 de Octubre de mil ochocientos se-  
senta y cuatro.—Luis Aguado.

#### SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de la inversión de las cantidades consignadas en  
depósito de los gastos de los expedientes de minas promovidos  
desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

	Rs. Cénts.	Rs. Cénts.
Mina Matilde, de carbon.	Aquí S. Bárcena.	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el 1 depósito.....		300

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Dirección General de Infraestructura.**

A los Jefes de los cuerpos del arma de mi cargo he dirigido con fecha 3 del actual la circular siguiente.

Siendo de urgente necesidad tener á la vista las partidas de bautismo legalizadas en forma, de todos los jóvenes á quienes se ha concedido hasta hoy la gracia de Cadete para cuerpo, sea la que quiera la edad que tengan les exigirá V. S. á los padres, hermanos o parientes que se hallan en el cuerpo de su mando y me las remitirá sin la menor demora, exceptuando las de los que ya estén fijado; y si alguno hubiere fallecido se me dará el oportuno conocimiento.

Tengo el honor de participarlo á V. S. rogandole se sirva disponer si lo tiene á bien su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de los padres que se hallen retirados, puedan remitir á mi autoridad el documento que se exige.

Madrid 4 de Noviembre de 1864.  
— El General encargado del depositario, Antonio S. Osorio.

**Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.** — Está vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses; á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1º de Mayo de 1864. — Madrid 21 de Octubre de 1864. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El vice-Rector, Francisco Fernández Cardín, E. R.

**DE LA GACETA.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Instrucción pública.*

Ilmo. Sr.: Para la cátedra de ampliación del Derecho civil, romano y español, establecida por Real orden de 23 de Setiembre último, la REINA (q. D. g.), conformándose con la propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, se adopte como testo el libro titulado *Digestum Romano Hispanum*, por Don Juan de Sala Pavorde de Valencia, completando su estudio con la obra de *Códigos o Estudios fundamentales sobre el Derecho civil español*.

Por saberse que existe en el país una necesidad urgente de instrucción en el Oficio de la Construcción Civil, y en particular en la Construcción de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Manuel Vega para que, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de los cauces denominados Llagueras y Meladeras como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Hospital de Orbigo, provincia de León, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien fijará la cantidad de agua que ha de formar este aprovechamiento.

2.º La presa se establecerá en el sitio designado en el plano, no elevándola sobre el lecho del río más que 40 centímetros, que es el desnivel que existe entre el terreno y el punto D del plano, y se referirá su altura á un punto fijo e invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

3.º Las aguas serán conducidas á su primitivo cauce después de dar movimiento al artefacto por el canal de prolongación marcado en el plano.

4.º No prodrán ser destinadas las aguas á otros usos que al especial para que se conceden.

5.º Esta autorización se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 26 de Octubre de 1864. — Galiano.

Sr. Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

*Real decreto.*

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo manifestado por el Estado en pleno, sobre la conveniencia de ampliar algunas de las disposiciones que para los casos de apelación ó de

Idem por aumento al mismo.	6	73
Total cargo.	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administración.	6	
Por papel de oficio.	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.	172	
Por idem de demarcación según id. id.	280	
Total data.	286	73
Saldo á favor del registrador que percibió.	13	27
<b>Mina Antigua Jovellana, de carbon.</b> — D. Prudencio Blanco y compañía.		
<i>Cao.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.	300	
Idem por aumento al mismo.	300	
Total cargo.	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administración.	6	
Por papel de oficio.	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.	172	
Por idem de demarcación según id. id.	280	
Total data.	286	73
Saldo á favor del registrador.	13	27
<b>Mina Esperanza, (denuncio) de carbon.</b> — D. José Cantero.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.	300	
Idem por aumento al mismo.	300	
Total cargo.	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administración.	6	
Por papel de oficio.	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.	172	
Por idem de demarcación según id. id.	280	
Total data.	286	73
Saldo á favor del registrador que percibió.	13	27
<b>Mina Fonga, (investigación) de carbon.</b> — Real Compañía Asturiana.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.	300	
Idem por aumento al mismo.	300	
Total cargo.	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administración.	6	
Por papel de oficio.	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.	172	
Por idem de demarcación según id. id.	280	
Total data.	286	73
Saldo á favor del registrador.	13	27
<b>Mina Morena, (aumento) de carbon.</b> — D. Joaquín Alvarez Robles.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.	300	
Idem por aumento al mismo.	300	
Total cargo.	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administración.	6	
Por papel de oficio.	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.	172	
Por idem de demarcación según id. id.	280	
Total data.	286	73
Saldo á favor del registrador.	13	27

*Se continuará.*

lidad de las sentencias dictadas por los Tribunales contenciosos administrativos contiene el reglamento vigente en las provincias de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los autos á que se refieren los artículos 60, 65 y 66 del reglamento de 4 de Julio de 1861 deberán ser puestos en el correo dentro del plazo dc dos meses en las Antillas, y de cuatro en Filipinas, á contar desde el dia en que principia á correr el término de la mejora de los recursos.

Art. 2.<sup>o</sup> El Secretario del Consejo de Administracion será responsable de los daños y perjuicios que por inobservancia de lo dispuesto en el artículo anterior puedan seguirse al Estado ó á las corporaciones que se hallan bajo su inspección y tutela.

Art. 3.<sup>o</sup> Los Secretarios de los Consejos de Administracion deberán dar aviso por conducto del Ministerio de Ultramar al Fiscal de lo contencioso del Consejo de Estado de la remesa de autos en el mismo dia en que se verifique.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la real mano.  
Manuel de Sejas Lozano.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido,

Hago notorio: que en este Juzgado y por origen del Escribano que refrenda, se siguió pleito ordinario, en el cual dicté la sentencia que á la letra dice:

En la villa de Luarca á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto el juicio ordinario, promovido por don Fernando Fernandez Lavandera, vecino de Sante, concejo de Navia, su procurador don Baltino Lopez, contra doña Francisca y doña Josefa Pelaez, vecinas de Cabonella en el propio concejo, representada ésta por don Juan Balsero, sustanciado por rebeldía de aquella con los estatutos del Juzgado, sobre que se declare hábil para otorgar testamento nuncupativo á doña Manuela Pelaez, mujer del demandante;

Resultando que este acudió al Juzgado por acto de jurisdicción voluntaria, ofreciendo información sobre los hechos siguientes: 1.<sup>o</sup> Que la doña Manuela había sido atacada hacia dos años, de un accidente apoplético, que le había dejado paralizado el lado derecho y en parte la lengua; 2.<sup>o</sup> Que á consecuencia de esto se expresa con alguna dificultad, por lo cual solo la comprenden, pronto, los que fren-

cuenten su trato, pronunciando con claridad las palabras: Si No y otras de pocas silabas; 3.<sup>o</sup> Que en todo lo demás está en el uso cabal de sus potencias y sentidos, demostrando con toda precision, su agrado ó desagrado; 4.<sup>o</sup> Que confiesa y comunga, porque su párroco la encuentra hábil para ello; 5.<sup>o</sup> Que pasa de cincuenta años no tiene descendientes ni ascendientes y se halla al cuidado de su marido. Expresa que deseando la doña Manuela hacer testamento, acudió á algun Escribano pero estos se abstuvieron de otorgarle por evitar cuestiones ulteriores; y concluye solicitando que probados los hechos enunciados, se autorize á su mujer para hacer testamento abierlo:

Resultando que doña Francisca Pelaez, fundada en la regla séptima del artículo mil seiscientos ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, se opuso alegando que su hermana la doña Manuela estaba lirizada de sus potencias que decía Si No maquinalmente y que los Escribanos Loredo y Calzada se habían negado á otorgar su testamento, por cuya oposición se hizo contencioso el expediente:

Resultando: que Lavandera alegó en su demanda todos los hechos, menos el quinto; del escrito extractado proponiendo acción personal y reproduciendo lo solicitado:

Resultando: que el procurador Balsero á nombre de doña Josefa Pelaez hermana también de la doña Manuela se apersonó en los autos, oponiéndose á la petición del Lavandera y solicitando se le entregase lo actuado, como así se verificó, sin que durante la sustanciación del juicio hiciese uso de su derecho:

Resultando: que este se siguió en rebeldía con la doña Francisca, con arreglo al artículo trescientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando: de la prueba practica da que el actor justificó cumplidamente todos los extremos de su demanda á medio de ocho testigos, entre los que se cuentan el médico forense y el párroco, confesor de la doña Manuela:

Considerando: que no afecta á esta ninguna de las prohibiciones de la ley trece, título primero partida sexta: que pronuncia con claridad algunas palabras; que gracias á ellas y al auxilio de signos, se hace entender, y que se encuentra en el pleno goce de sus facultades intelectuales:

Considerando: que la rebelde doña Francisca en cumplimiento de la ley diez, título veintidos, partida tercera debe pagar las costas, y que la doña Josefa es acreedora á lo mismo, si por haberse apersonado en un juicio que después abandonó, originando al actor gastos y dilaciones peligrosas;

Fallo: que debó declarar y declaro á doña Manuela Pelaez con aptitud plena para otorgar el testamento ó testamentos nuncupativos que tuviere á bien, entendiéndose que deberá valerse del Escribano y testigos con quien tenga trato mas frecuente, y que estos y aquel comprendan claramente la manifestación de su voluntad lo que así se conseguirá. Que debía de condonar y condono en las costas causadas, desle el folio tres al ocho ambos inclusive, á doña Francisca Pelaez; y á la misma y á la doña Josefa en todas las restantes de por mitad. Por esta sentencia que se notifique y publique, respecto á los rebeldes non arreglo al artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil así lo mando y firmo.—Meliton San Julian.—Se publicó en el mismo dia y á fin de que lo acordado en la misma tenga el debido cumplimiento libro el presente que firmo en Luarca y Octubre treinta de mil ochocientos sesenta y cuatro, soy fén.—Meliton San Julian.—Por su mandado, Licenciado D. Bernardo Galán.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mutuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 17 de setiembre de 1864.

Pólizas..... 78.199

Capital social..... 384.675 599

Depositado en el Banco.. 233.522,300

El número de suscriptores y el capital social del Montepio, aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que deseé retirar de la cie edad su capital e intereses, aun que el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondría en duda la buena fe de quien hiciese alzagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscriptores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo, y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librarse á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos,

igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa. Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana.»

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las explicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

#### LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorización competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000,000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construcción y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79.744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curs, asciende á la enorme suma de 73.297.438,833,10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante, y por esta razón los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á po-

costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsor debe ponese á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposición de las casas, colocación de los frutos y efectos y por las continuas imprecisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirlo á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es también de la de seguros mutuos sobre la vida El Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningun derecho de administración ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administración de EL FARO ASTURIANO, calle de San José núm. 2, y en la subdirección de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.